

RESOLUCIÓN No. 03833

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 03759 del 06 de diciembre de 2014**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.202, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, para operar el horno Hoffman que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 Sur – 39 de la Localidad de Usme de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 09 de diciembre de 2014, a la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.202, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 26 de diciembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 03833

Que el artículo segundo y tercero de la **Resolución No. 03759 del 06 de diciembre de 2014**, estableció:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a). *Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NOx), Ácido Clorhídrico (HCl) y Ácido Fluorhídrico (HF), el 22 de mayo de 2014.*

b). *Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.*

PARÁGRAFO. - *El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 84 del Decreto 948 de 1995.*

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.

(…)”

RESOLUCIÓN No. 03833

Que por medio del radicado 2018ER209526 del 06/09/2018 la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4198013 por valor de \$ 970.760 correspondiente al estudio de emisiones con radicado 2018ER151078 del 29/06/2018.

A través del radicado 2019ER90743 del 26/04/2019, la sociedad entrega informe previo para la realización del estudio de emisiones para su fuente fija de combustión externa Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, este fue llevado a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2019 por la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S., midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF).

Por medio del radicado 2019ER132221 del 14/06/2019 La sociedad allega póliza de cumplimiento No. 21-43-101020403, la cual garantiza las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 3759 de 2014, en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente con vigencia hasta el 06 de diciembre del 2019.

Mediante el radicado 2019ER145259 del 28/06/2019 la sociedad entrega informe final del estudio de emisiones realizado a la fuente fija de combustión externa Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, este fue realizado los días 28 y 29 de mayo de 2019 por la firma consultora COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – COMNAMBIENTE S.A.S., midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF).

Por medio del radicado No. 2019ER200565 del 30/08/2019, la sociedad entrega la información necesaria para solicitar la renovación del permiso de emisiones, así mismo entrega el recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4490799 por valor de \$ 1.022.302 correspondiente la renovación del permiso de emisiones y al estudio de emisiones con radicado 2019ER145259 del 28/06/2019.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a los radicados 2018ER209526 del 06/09/2018, 2019ER90743 del 26/04/2019, 2019ER132221 del 14/06/2019, 2019ER145259 del 28/06/2019, 2019ER200565 del 30/08/2019, verificación de cumplimiento al radicado 2018EE250799 del 25/10/2018 y cumplimiento a la Resolución No. 03759 del 06/12/2014, realizo visita técnica el día 20 de septiembre de 2019, a las instalaciones de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, ubicada en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad, cuyos resultados

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 03833

se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 15207 del 09 de diciembre de 2019**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Determinar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA** ubicada en la dirección Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur de la localidad de Usme, por medio de la evaluación de la siguiente información remitida: Por medio del radicado 2018ER209526 del 06/09/2018 la sociedad hace entrega del recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4198013 por valor de \$ 970.760 correspondiente al estudio de emisiones con radicado 2018ER151078 del 29/06/2018.*

*A través del radicado 2019ER90743 del 26/04/2019, la sociedad entrega informe previo para la realización del estudio de emisiones para su fuente fija de combustión externa Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, este fue llevado a cabo los días 28 y 29 de mayo de 2019 por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – CONNAMBIENTE S.A.S.**, midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF).*

Por medio del radicado 2019ER132221 del 14/06/2019 La sociedad allega póliza de cumplimiento No. 21-43-101020403, la cual garantiza las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 3759 de 2014, en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente con vigencia hasta el 06 de diciembre del 2019.

*Mediante el radicado 2019ER145259 del 28/06/2019 la sociedad entrega informe final del estudio de emisiones realizado a la fuente fija de combustión externa Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible, este fue realizado los días 28 y 29 de mayo de 2019 por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES S.A.S. – CONNAMBIENTE S.A.S.**, midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x) y Halógenos de Hidrogeno (HCl - HF).*

Por medio del radicado No. 2019ER200565 del 30/08/2019, la sociedad entrega la información necesaria para solicitar la renovación del permiso de emisiones, así mismo entrega el recibo de pago por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas con recibo No. 4490799 por valor de \$ 1.022.302 correspondiente la renovación del permiso de emisiones y al estudio de emisiones con radicado 2019ER145259 del 28/06/2019.

(…)

RESOLUCIÓN No. 03833

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA** desarrolla su actividad económica “fabricación de ladrillos” en un predio ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur de la localidad de Usme, en este se realizaban actividades como la explotación de arcilla, actualmente solo se realiza el almacenamiento de arcilla para su posterior transformación y comercialización de los productos; la zona donde se encuentra ubicada se desarrollan actividades similares.

El área de almacenamiento de la arcilla se encuentra con techo y polisombra para el control del arrastre de material particulado generado por el viento.

La sociedad cuenta con un Horno hoffman con capacidad de 50000 ladrillos, tiene un consumo de carbón como combustible de 2000 kg/día, posee un sistema de extracción que conecta con los sistemas de control de emisiones, una cámara de sedimentación y un ciclón, esto conecta con un ducto de descarga cuadrado con un área transversal de 0,9mx0,9m el cual cuenta con una altura de 16,11m fabricado en ladrillo.

Los ladrillos después de pasar por la cocción son enfriados a temperatura ambiente en un área bajo techo.

El carbón utilizado como combustible para el Horno tipo Hoffman es molido en un área bajo techo con un molino.

6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03833



FOTOGRAFIA 1. PLACA DEL PREDIO



FOTOGRAFIA 2. ALMACENAMIENTO ARCILLA



FOTOGRAFIA 3. HORNO HOFFMAN



FOTOGRAFIA 4. CICLON

RESOLUCIÓN No. 03833



7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad cuenta con la Resolución No. 03759 del 06/12/2014, en el cual se otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar el Horno tipo Hoffman de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

RESOLUCIÓN 03759 del 06/12/2014	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
ARTÍCULO SEGUNDO- La señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada LADRILLERA FRAMAR LTDA o quién haga sus veces, deberá	X		Según el radicado 2019ER145259 del 28/06/2019 la sociedad presentó el estudio de emisiones realizado al Horno tipo Hoffman que opera con carbón, los días 28 y 29 de mayo de 2019.	La sociedad dio cumplimiento a las acciones establecidas en la Resolución 03759 del 06/12/2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03833

RESOLUCIÓN 03759 del 06/12/2014	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
cumplir con las siguientes obligaciones: a). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM), Óxidos de Azufre (SO ₂), Óxidos de Nitrógeno (NO _x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF), el 22 de mayo de 2014.				
b) Realizar el pago correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento del permiso de emisiones atmosféricas y/o el pago de evaluación de estudio de emisiones atmosféricas, tal como lo señala la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	X		Mediante el radicado No. 2019ER200565 del 30/08/2019, la sociedad entrega el recibo de pago No. 4490799 por valor de \$ 1.022.302 por concepto de Permiso de emisiones atmosféricas en fuentes fijas y el estudio de emisiones con radicado 2019ER145259 del 28/06/2019.	
ARTÍCULO TERCERO- La señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada LADRILLERA FRAMAR LTDA, identificada con Nit. 830001967-2, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de	X		Por medio del radicado 2019ER132221 del 14/06/2019 la sociedad allega póliza de cumplimiento No. 21-43-101020403 la cual garantiza las obligaciones derivadas del permiso de emisiones, en favor de la Secretaría Distrital de Ambiente con vigencia hasta el 06 de diciembre del 2019.	

de 23

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 03833

RESOLUCIÓN 03759 del 06/12/2014	CUMPLIO			OBSERVACIÓN
	SI	NO	DESCRIPCIÓN	
control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 948 de 1995.				

8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA

La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:

Fuente No.	1
TIPO DE FUENTE	Horno tipo Hoffman
USO	Cocción de Ladrillo
CAPACIDAD DE LA FUENTE	50000 ladrillos
DIAS DE TRABAJO	7
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	24
FRECUENCIA DE OPERACION	Continua
TIPO DE COMBUSTIBLE	Carbón Coque
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	2000 Kg/día
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrada
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0,9x0,9
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	16,11
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Ladrillo
SISTEMA DE CONTROL	Cámara de Sedimentación y Ciclón
PLATAFORMA PARA MUESTREO ISOCINÉTICO	SI
PUERTOS DE MUESTREO	SI

RESOLUCIÓN No. 03833

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997 y cuenta con la Resolución No. 03759 del 06/12/2014 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas para operar el horno tipo Hoffman de cocción de ladrillo, por el término de cinco (5) años.

12.2 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

12.3 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno tipo Hoffman posee puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.

12.4 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, a través del radicado No. 2019ER145259 del 28/06/2019, entrega el informe de resultados del estudio de emisiones realizado en la fuente Horno Tipo Hoffman que opera con carbón como combustible arrojando los siguientes resultados:

12.4.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno tipo Hoffman que opera con carbón como combustible, CUMPLEN con los límites permisibles establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Fluoruro de Hidrógeno (HF) y Cloruro de Hidrógeno (HCl).

12.4.2 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011 y corroborados por el iso-stand herramienta de la SDA.

12.4.3 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

RESOLUCIÓN No. 03833

12.4.4 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido y según el análisis realizado en el numeral 11.2 del presente concepto técnico, la sociedad **CUMPLE** con la altura mínima de descarga en el ducto del Hornos tipo Hoffman de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.4.5 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los Hornos tipo Hoffman, es:

Teniendo en cuenta que la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA** cuenta con la Resolución 03759 del 06/12/2014 mediante la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas en los Horno Hoffman y se establece como obligación que la sociedad debe presentar un estudio de emisiones anualmente, a partir del último estudio de emisiones presentado, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011.

12.4.6 Mediante el radicado No. 2019ER200565 del 30/08/2019, la sociedad entrega el recibo de pago No. 4490799 por valor de \$ 1.022.302 correspondiente la renovación del permiso de emisiones y al estudio de emisiones con radicado 2019ER145259 del 28/06/2019.

12.5 De acuerdo con el Concepto Técnico 07027 del 14/08/2015, el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” presentado mediante radicado 2013ER162427 del 29/11/2013, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

12.6 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO** dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución 03759 del 06/12/2014, de acuerdo con lo analizado en el numeral 7 del presente concepto técnico.

12.7 El establecimiento **LADRILLERA FRAMAR LTDA** propiedad de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar la renovación del permiso de emisiones para su fuente Horno Hoffman el cual opera con carbón como combustible.

(...)”

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 03833

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

RESOLUCIÓN No. 03833

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: *“Derogatoria Integral”*. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Página 13 de 23

RESOLUCIÓN No. 03833

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; *“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)”

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 numeral 2.31 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana, cuando el*

RESOLUCIÓN No. 03833

horno de cocción tenga capacidad igual o superior a 5 ton/día”, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 15207 del 09 de diciembre de 2019**, que la sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, requiere del citado permiso para operar los **Horno Tipo Hoffman que opera con carbón como combustible**, por cuanto su capacidad es superior a 5 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2018ER209526 del 06/09/2018, 2019ER90743 del 26/04/2019, 2019ER132221 del 14/06/2019, 2019ER145259 del 28/06/2019 y 2019ER200565 del 30/08/2019, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Tipo Hoffman que opera con carbón como combustible**, perteneciente a la sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2019ER200565 del 30 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez aportados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 15207 del 09 de diciembre de 2019**, se determina que es viable técnica y jurídicamente Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado por la sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, para el **Horno Tipo Hoffman que opera con carbón como combustible**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 15207 del 09 de diciembre de 2019**, la sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con Nit. 830001967-2, deberá realizar las

RESOLUCIÓN No. 03833

siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en su fuente **Horno Tipo Hoffman que opera con carbón como combustible.**

- 1. En el mes de mayo de 2020** De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03759 del 06/12/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno Hoffman con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

c) El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada

Página 16 de 23

RESOLUCIÓN No. 03833

por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno Hoffman de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.
3. El establecimiento LADRILLERA FRAMAR LTDA propiedad de la señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:
 - Identificación del distribuidor o proveedor.
 - Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
 - Cantidad consumida (Hora, día, mes).
 - El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.
4. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones del Horno tipo Hoffman, aprobado en el Concepto Técnico 07027 del 14/08/2015.

RESOLUCIÓN No. 03833

5. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:
 - a. Nombre y localización de la fuente de emisión
 - b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
 - c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

6. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 18 de 23

RESOLUCIÓN No. 03833

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830001967-2, para operar la fuente fija: **Horno tipo Hoffman el cual funciona con carbón como combustible**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur, de la localidad de Usme de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **LADRILLERA FRAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830001967-2, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 15207 del 09 de diciembre de 2019**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

- 7. En el mes de mayo de 2020** De acuerdo a las obligaciones adquiridas en la Resolución 03759 del 06/12/2014: Realizar y presentar un estudio de emisiones en el Horno Hoffman con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 11 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂), Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Cloruro de Hidrógeno (HCl) y Fluoruro de Hidrógeno (HF).

Para presentar el estudio de emisiones la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de

RESOLUCIÓN No. 03833

las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

c) El estudio de evaluación de emisiones debe ser presentado de acuerdo a los lineamientos y con el formato publicado en la página de la entidad, así mismo, deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

8. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del Horno Hoffman de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que realicen.
9. El establecimiento LADRILLERA FRAMAR LTDA propiedad de la señora RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

RESOLUCIÓN No. 03833

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

10. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones del Horno tipo Hoffman, aprobado en el Concepto Técnico 07027 del 14/08/2015.

11. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

12. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830001967-2, a través de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 51882202, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos

RESOLUCIÓN No. 03833

de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830001967-2, a través de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 51882202, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **LADRILLERAS FRAMAR LTDA**, identificada con NIT. 830001967-2, a través de la señora **RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAREÑO**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 51882202, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Transversal 2 B Este No. 75 – 39 Sur, de la Localidad de Usme de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03833

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sector: SCAAV- Fuentes Fijas
Expediente: SDA-08-2012-1479 (13 T)

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190552 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JORGE ALEXANDER LEON MUÑOZ	C.C: 79636212	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190084 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2019
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------